

## EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

### **II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y su Área de Influencia Socio-Económica**

### **DOCUMENTO DE ALCANCE**

Sevilla, marzo 2020

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>3</b>
<b>3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>	<b>5</b>
<b>4. INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>10</b>
<b>5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>6. CONSULTAS</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO I: Cartografía</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO III: Consultas realizadas y respuestas recibidas</b>	<b>52</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del **II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y su Área de Influencia Socioeconómica** ha sido iniciado por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, que actúa en calidad de promotor y de órgano ambiental según las competencias atribuidas a dicha Secretaría.

El presente documento de alcance atiende a lo contemplado en la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del Plan con los contenidos exigidos por la Ley 7/2007, así como toda aquella información que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. La finalidad del estudio ambiental estratégico consiste en aportar toda la información ambiental necesaria para analizar la repercusión del plan sobre el medio ambiente, de manera que favorezca la incorporación de todas las variables ambientales en el plan antes de su aprobación. Para ello, el estudio ambiental estratégico debe incluir: alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos del plan, los posibles efectos significativos del plan sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance aporta al promotor toda la información ambiental existente para el ámbito del Plan en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de aportar la mayor información disponible en esta fase del procedimiento.



## **2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir desde la planificación al desarrollo de modelos realistas de sostenibilidad teniendo en cuenta el cambio climático, tomando como referencia:

I. Modelo de desarrollo sostenible establecido en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030).

II. Modelo de lucha contra el cambio climático establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

I. En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Esta Agenda contiene 17 objetivos y 169 metas relativos a las esferas económica, social y ambiental, que son de aplicación universal y, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países firmantes para lograr un mundo sostenible en 2030.

En julio de 2018 el Estado español afianzó su compromiso con esta Agenda 2030 a través de la aprobación del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, que incluye los 17 objetivos de aplicación entre los que caben destacar respecto al Plan los siguientes:

*Objetivo 8 . Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.*

*Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.*

*Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.*

*Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.*

A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un mes antes, en junio de 2018, se aprobó la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, documento coherente con las referencias mencionadas que establece diversas líneas/medidas de acción en áreas



estratégicas directamente relacionadas con las finalidades del Plan, como son la cohesión social, el cambio climático, el empleo verde y el desarrollo rural, siendo necesario mantener una coherencia máxima entre las líneas de actuación y medidas del Plan con relación las líneas/medidas de acción de la EADS 2030.

II. Con relación al cambio climático, cabe recordar el papel del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar a quienes ostentan responsabilidad política evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus impactos y sus futuros riesgos y las opciones de adaptación y mitigación.

En el informe especial emitido en octubre de 2018 titulado *“Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza”*, pone de manifiesto la necesidad de mantener la temperatura global por debajo de esos 1,5 °C, en lugar de los 2 °C propuestos en el Quinto Informe de Evaluación de 2014.

En las conclusiones del informe se alerta de que con los actuales compromisos de emisiones adoptados por los distintos países hay un muy alto riesgo de superar estos 1,5 °C antes de 2040. Advierte además que incluso no superando esos 1,5 °C, las pérdidas de biodiversidad, el estrés hídrico, los fenómenos meteorológicos extremos y el incremento del nivel del mar seguirán en aumento debido a las emisiones acumuladas durante las pasadas décadas. A este respecto destacan como ejemplos una serie de impactos que podrían evitarse limitando el calentamiento global a 1,5 °C en lugar de 2 °C:

- En 2100 la elevación del nivel global del mar sería 10 cm inferior con un calentamiento global de 1,5 °C que con uno de 2 °C.

- La probabilidad de que el océano Ártico quedara libre de hielo en verano sería de una vez por siglo con un calentamiento global de 1,5 °C, frente a un mínimo de una vez por decenio con uno de 2 °C.



- Los arrecifes de coral disminuirían entre un 70% y un 90% con un calentamiento global de 1,5 °C, mientras que prácticamente todos ellos (> 99%) desaparecerían con uno de 2 °C.

Responsables de los Grupos de trabajo del IPCC remarcan que del informe se desprende, de forma contundente, que ya estamos viviendo las consecuencias de un calentamiento global de 1,5 °C, y llaman la atención sobre que limitar el calentamiento a 1,5 °C es posible según las leyes de la química y la física, pero para ello se necesitarían cambios sin precedentes en la sociedad mediante transiciones "*rápidas y de gran alcance*" en sectores como la energía, la industria, la construcción, el transporte y los sistemas urbanos. Es necesario que las emisiones netas globales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de origen humano disminuya en 2030 alrededor de un 45% respecto de los niveles de 2010, y sigan disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

Este es el escenario actual que ha llevado a numerosas organizaciones y colectivos sociales de toda índole a manifestar insistentemente la necesidad de actuar con urgencia, y que ha llevado al gobierno de España a declarar la situación de emergencia climática para acelerar la adopción de políticas de acción rápida para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Este plan de desarrollo sostenible contiene medidas relacionadas con las áreas estratégicas para la mitigación de emisiones y para la adaptación al cambio climático que establece la *ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* (artículos 10 y 11). Por tanto, este plan tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático, y el estudio ambiental estratégico deberá incluir el contenido que establece el artículo 19 de la citada ley, que se relaciona en el siguiente apartado junto con el resto de contenidos que deberá tener el estudio ambiental estratégico.

### 3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan, según establece el artículo 38.3 de la ley 7/2007.



Según esta misma ley (anexo II apartado C) los contenidos mínimos del estudio ambiental estratégico son los siguientes:

1. Resumen del Plan. Objetivos y líneas de actuación propuestas. Interacciones con la planificación existente en el ámbito del Plan, coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía considerados en la elaboración del Plan.
2. Aspectos y problemáticas ambientales de mayor relevancia existentes en el ámbito del Plan. Probable evolución en caso de no aplicación.
3. Análisis de alternativas basado en la evaluación de necesidades/oportunidades existentes, y su relación con los problemas y amenazas presentes en el ámbito del Plan. Descripción de las alternativas finalmente consideradas y justificación de la opción elegida.
4. Caracterización ambiental de las zonas que puedan resultar afectadas significativamente por las líneas de actuación con efectos negativos identificados en la tabla “Impactos previsibles de las Líneas de Actuación” del documento inicial estratégico, así como la posible evolución de las mismas con relación al cambio climático.

El órgano ambiental aporta en el apartado 4 toda la información ambiental disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM). El análisis de esta información ambiental deberá tenerse en cuenta a la hora de evaluar la incidencia ambiental del Plan (ver anexo II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental).

5. Valoración de los efectos ambientales significativos de las líneas de actuación con impactos ambientales negativos identificados en la tabla que incluye el documento inicial estratégico denominada “Impactos previsibles de las Líneas de Actuación”, con relación a la biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, cambio climático, bienes materiales, patrimonio cultural, patrimonio arquitectónico y arqueológico, paisaje, calidad del cielo nocturno y la interrelación entre estos factores. A este respecto, se evaluarán los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, y se expondrá la metodología empleada para ello.



Desde un enfoque de gran escala, este análisis de los efectos ambientales podrá valorar la coherencia de los objetivos y líneas de actuación con el estado y los servicios de los ecosistemas atendiendo a las conclusiones aportadas en la publicación *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía* (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012).

Desde un enfoque de menor escala, este análisis de los efectos ambientales valorará los efectos de las medidas pertenecientes a las líneas de actuación con impactos negativos sobre los factores ambientales. Y como consecuencia, habría que plantearse rediseñar las líneas de actuación donde se detecten incoherencias entre su finalidad y los efectos ambientales previstos. Por ejemplo, la línea 2.1: *Recuperar los aprovechamientos tradicionales como medio fundamental para la conservación de los hábitats naturales*, impacta negativamente (según la tabla de impactos del documento inicial estratégico, página 17) sobre el suelo, la vegetación, la fauna y el paisaje. Esto entra en contradicción con la finalidad de la propia medida, que como puede leerse en su redacción es la conservación de los hábitats naturales.

Con relación a los efectos sobre el cambio climático, la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* establece en su *Artículo 19. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental*, la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de los planes con incidencia sobre el cambio climático contemplen los siguientes aspectos:

a) *El análisis de la **vulnerabilidad al cambio climático** de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.* Las materias objeto de este plan con incidencia sobre el cambio climático (según la citada ley) son: recursos hídricos, agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura, biodiversidad y servicios ecosistémicos, energía, movilidad e infraestructuras, salud, comercio, turismo y litoral. Habrá que analizar la vulnerabilidad de estos sectores frente al cambio climático, en el parque natural y su área de influencia socioeconómica.

El análisis de la vulnerabilidad del ámbito del Plan debe considerar las posibles repercusiones negativas de las líneas de actuación sobre el Programa de Adaptación (2007-2012), en concreto sobre ahorro y eficiencia en el uso de agua, el ahorro y eficiencia energética, la conservación y restauración de ecosistemas con capacidad de sumidero, la conservación de la biodiversidad, y sobre la reducción de la necesidad de





transporte atendiendo a lo contemplado en la tabla del documento inicial estratégico denominada *Impactos previsibles sobre las áreas y líneas establecidas en el Programa de Adaptación (2007-2012) y las Líneas de Actuación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Cabo de Gata y su Área de Influencia Socio-Económica*.

b) Las disposiciones necesarias para fomentar la **baja emisión** de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c) La justificación de la **coherencia** de los contenidos del plan de desarrollo sostenible con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. Hasta que esté disponible un primer borrador del nuevo PAAC, se analizará la coherencia respecto del Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012.

d) Los **indicadores** que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Este contenido se incluirá en el sistema de seguimiento y evaluación.

e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el **consumo energético y los gases de efecto invernadero**.

Por último, pero no por ello menos importante, es la valoración de las repercusiones del Plan sobre los **objetivos de conservación** del parque natural, establecidos en los documentos de planificación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en la Red Natura 2000.

A este respecto el artículo nº 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*



6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo significativo, incluyendo las de mitigación y adaptación al cambio climático que fomenten la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

7. Programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento de los efectos significativos del Plan. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático. El capítulo 5 del presente documento desarrolla los requerimientos a contemplar al respecto en el estudio ambiental estratégico.

8. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada que incluya información sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

Por último, todos los textos deben redactarse con un lenguaje inclusivo no sexista, en cumplimiento de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



**4. INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio del Plan se muestra en el mapa nº 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente:

FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Paraje Natural	Sierra de Alamilla
Parque Natural	Cabo de Gata Níjar
Monumento Natural	Isla de San Andrés

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

**B) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000**

**Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y LIC propuestos**

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas de LIC que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

El ámbito de estudio se caracteriza por identificarse Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación, cuya distribución se refleja en el mapa nº 02.A. Su código y denominación se recoge a continuación.

CODIGO	DENOMINACIÓN LIC
ES6110007	La Serrata de Cabo de Gata



CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES0000046	Cabo de Gata-Níjar
ES6110008	Sierra de Gádor y Enix
ES6110020	Islote de San Andrés
ES0000045	Sierra Alhamilla
ES6110006	Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra de Alhamilla

Este apartado también comprende aquellos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 que forman parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Estos espacios marinos protegidos, al tratarse de zonas, hábitats o áreas críticas situadas en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, es la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Transición Ecológica, la que ejerce las funciones administrativas.

Teniendo en cuenta que las Zonas de Especial Protección para las Aves se recogerán en el epígrafe siguiente, en el área de análisis perteneciente a la demarcación marina levantino balear<sup>1</sup>, se identifica la ZEC Fondos Marinos Levante Almeriense y parte de la superficie del LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos, la superficie restante de éste último se localiza en la demarcación marina del Estrecho de Alborán<sup>2</sup>.

CODIGO	Figura	DENOMINACIÓN ZEC
ES6110010	ZEC	Fondos Marinos Levante Almeriense
ESZZ16003	LIC	Sur de Almería - Seco de Los Olivos

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos<sup>3</sup> (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo del plan se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

<sup>1</sup>Demarcación marina levantino-balear: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre una línea imaginaria con orientación 128° respecto al meridiano que pasa por el cabo de Gata, y el límite de las aguas jurisdiccionales entre España y Francia en el Golfo de León (Art. 6.2.d. de la Ley 41/2010).

<sup>2</sup>Demarcación marina del Estrecho y Alborán: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el meridiano que pasa por el cabo de Espartel y una línea imaginaria con orientación 128° respecto al meridiano que pasa por el cabo de Gata, y medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción en el ámbito de Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el islote Perejil, Peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas y la isla de Alborán (Art. 6.2.c. de la Ley 41/2010)

<sup>3</sup> Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000



La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*. Por lo que habrá que tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 situados en las proximidades del Plan.

### Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA<sup>4</sup>

Las ZEPA identificadas en el ámbito de estudio y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZEPA
ES0000046	Cabo de Gata-Níjar
ES0000045	Sierra Alhamilla

De la misma forma, se ha identificado sólo una ZEPA en la demarcación del Estrecho y Alborán, se trata del Espacio Marino de Bahía de Almería, con código ES0000506

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

### C) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito de análisis. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, junto con su instrumento de protección, se muestra en las tablas siguientes.

<sup>4</sup> Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE



<b>Reserva de la Biosfera</b>
Cabo de Gata Níjar
<b>Geoparque</b>
Cabo de Gata Níjar
<b>Reserva de la Biosfera</b>
Salinas del Cabo de Gata
<b>Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo</b>
Cabo de Gata Níjar
Fondos Marinos del Levante Almeriense

#### D) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Hay que precisar además, que en la colección cartográfica se muestran dos mapas 04, uno nominado como mapa 04.A que incorpora los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 procedente del *Inventario Nacional de Hábitat. Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Ministerio de Medio Ambiente. 1997*. El segundo mapa, designado como 04.B, refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA)*. Publicación 2019.

Realizada esta precisión, seguidamente se recogen en sendas tablas los hábitats identificados en cada una de las capas de información utilizadas:

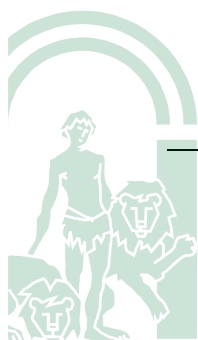


HIC del Inventario Nacional de Hábitats

Código UE	Denominación	Prioridad <sup>5</sup>
92D0	Arbustedas, tarayales y espinales ribereños ( <i>Nerio-Tamaricetea, Securinegion tinctoriae</i> )	
1120	Praderas de Posidonia ( <i>Posidonium oceanicae</i> )	X
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosae</i> )	
1430	Matorrales halo-nitrófilos ( <i>Pegano-Salsoletea</i> )	
1510	Estepas salinas mediterráneas ( <i>Limonieta</i> )	X
1520	Vegetación gipsícola ibérica ( <i>Gypsophiletalia</i> )	X
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	
2260	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i>	
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	
3270	Ríos de orillas fangosas con vegetación de <i>Chenopodietum rubri</i> p.p. y de <i>Bidention</i> p.p.	
5220	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>	X
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	X
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf ( <i>Cratoneurion</i> )	X
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	

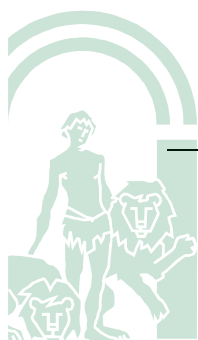
HIC del Sistema IRHICA (2019)

<sup>5</sup> Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo (X)



Código HIC	Denominación	Prioridad <sup>6</sup>
1210	Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados	
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp endémicos	
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	
1410	Pastizales salinos mediterráneos ( <i>Juncetalia maritimi</i> )	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosae</i> )	
1430	Matorrales halo-nitrófilos ( <i>Pegano-Salsoletea</i> )	
1510	Estepas salinas mediterráneas ( <i>Limonietalia</i> )	X
1520	Vegetación gipsícola ibérica ( <i>Gypsophiletalia</i> )	X
2110	Dunas móviles embrionarias	
2210	Dunas fijas de litoral del <i>Crucianellion maritimae</i>	
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	
2260	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> .	
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.	
3150_1	Remansos de ríos eutróficos	
3170	Estanques temporales mediterráneos	X
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	
3290	Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas ( <i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas ( <i>Rhamno-Prunetalia</i> )	
5220	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>	X
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Arbustedas termófilas mediterráneas ( <i>Asparago-Rhamnion</i> )	

<sup>6</sup> Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo (X)





Código HIC	Denominación	Prioridad
5330_3	Retamares termófilos mediterráneos y similares	
5330_4	Aulagares y otros matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos	
5330_5	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos	
5330_6	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos	
5330_7	Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus coccifera</i> ( <i>Rhamno-Quercion</i> )	
6220_0	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos ( <i>Trachynietalia distachyae</i> )	X
6220_1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos ( <i>Lygeo-Stipetea</i> )	X
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
7220	Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas ( Manantiales petrificantes con formación de tuf ( <i>Cratoneurion</i> ))	X
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
9240_0	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i> . Subtipo: Quejigares de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i> ). Subtipo: Adelfares y tarajales ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> )	



**E) CATÁLOGO DE HUMEDALES**

Los humedales identificados en el área objeto de análisis, y cartografiados en el mapa nº 05 se reflejan en la siguiente tabla, destacando que todos están incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), circunstancia que origina que dicho condicionante ambiental opere de forma severa.

Denominación del humedal	IHA <sup>7</sup>
Rambla Morales	X
Salinas de Cabo de Gata	X

**F) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS**

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

**Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas**

Del análisis del mapa nº 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se presenta a continuación se incorpora la siguiente información:

<sup>7</sup> Todos los humedales pertenecientes al IHA se han identificado con el símbolo (X)



1. Identificación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
2. Identificación de las especies incluidas en la Directiva hábitat, Directiva Aves y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad pero no incluidas en las normas que desarrollan los listados y catálogos vigentes, tal y como se explica en la metodología.
3. La categoría de amenaza aplicable en función de la normativa de protección. Cuando la especie se identifica en más de un catálogo y/o listado la categoría que prevalece será aquella que represente un mayor grado de protección.
4. Tipología del condicionante ambiental.

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado.

<b>Especie</b>	<b>Decreto 23/2012</b>	<b>R.D. 139/2011</b>	<b>Categoría de amenaza aplicable</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Anacyclus alboranensis</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Androcymbium gramineum</i>	Protección especial	Protección especial	Protección especial	Moderado
<i>Antirrhinum charidemi</i>	Vulnerable	Protección especial	Vulnerable	Severo
<i>Astragalus edulis</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Cosentinia vellea</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Cymodocea nodosa</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Cynomorium coccineum</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Diploaxis siettiana</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción	En peligro de extinción	Severo
<i>Euzomodendron bourgaeum</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Helianthemum alypoides</i>	Vulnerable	Protección especial	Vulnerable	Severo



<b>Especie</b>	<b>Decreto 23/2012</b>	<b>R.D. 139/2011</b>	<b>Categoría de amenaza aplicable</b>	<b>Condicionant e ambiental</b>
<i>Hypericum robertii</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Linaria nigricans</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Loeflingia baetica</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Maytenus senegalensis</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Narcissus tortifolius</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Posidonia oceanica</i>	Protección especial	Protección especial	Protección especial	Moderado
<i>Rosmarinus eriocalyx</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Salsola papillosa</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Senecio alboranicus</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Sonchus pustulatus</i>	En peligro de extinción		En peligro de extinción	Severo
<i>Teucrium charidemi</i>	Protección especial	Protección especial	Protección especial	Moderado
<i>Teucrium turretanum</i>	Vulnerable	Protección especial	Vulnerable	Severo
<i>Ulex canescens</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Verbascum charidemi</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Zostera marina</i>	Protección especial	Protección especial	Protección especial	Moderado
<i>Zostera noltii</i>	Protección especial	Protección especial	Protección especial	Moderad



**Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas**

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Alcedo atthis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alytes dickhilleni</i>	Vulnerable	Severo
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea cinerea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea purpurea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardeola ralloides</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Arenaria interpres</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asterina pancerii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Astroides calycularis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Aythya nyroca</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Balaenoptera physalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Bubulcus ibis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Bucephala clangula</i>	Protección especial	Moderado
<i>Burhinus oediconemus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alpina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris canutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Caretta caretta</i>	Vulnerable	Severo
<i>Centrostephanus longispinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius dubius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius hiaticula</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charonia lampas lampas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chersophilus duponti</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chlidonias hybridus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chlidonias niger</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Ciconia ciconia</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Circus aeruginosus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Circus pygargus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Delphinus delphis</i> (poblaciones mediterráneas)	Protección especial	Moderado
<i>Dendropoma petraeum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Dermochelys coriacea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta garzetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Globicephala melas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Grampus griseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Grus grus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Haematopus ostralegus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Himantopus himantopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus audouinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Larus genei</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus melanocephalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus minutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limosa lapponica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limosa limosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Numenius arquata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Numenius phaeopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Otis tarda</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Oxyura leucocephala</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Patella ferruginea</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Phalaropus fulicarius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phalaropus lobatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Philomachus pugnax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phoenicopterus roseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Physeter macrocephalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pinna nobilis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Platalea leucorodia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Plegadis falcinellus</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Pluvialis apricaria</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pluvialis squatarola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps cristatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps nigricollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pterocles orientalis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna albifrons</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna caspia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna hirundo</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna tadorna</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo
<i>Thalasseus sandvicensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa erythropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa glareola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa nebularia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa ochropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa stagnatilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa totanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tursiops truncatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ziphius cavirostris</i>	Protección especial	Moderado
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris canutus</i>	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 1x1 kilómetros de lado.

Antes de continuar con el siguiente epígrafe, se recoge en la tabla siguiente aquellas especies de fauna protegida que están incluidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES), señalando a su vez el apéndice<sup>8</sup> al que pertenece el taxón registrado.

<sup>8</sup> Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Apéndice II: especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.



Especies amparadas por el Convenio CITES	Apéndice
<i>Balaenoptera physalus</i>	I
<i>Caretta caretta</i>	I
<i>Circus aeruginosus</i>	II
<i>Dermochelys coriacea</i>	I
<i>Falco naumanni</i>	II
<i>Falco peregrinus</i>	I
<i>Globicephala melas</i>	II
<i>Grampus griseus</i>	II
<i>Grus grus</i>	II
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	II
<i>Oxyura leucocephala</i>	II
<i>Phoenicopterus roseus</i>	II
<i>Physeter macrocephalus</i>	II
<i>Stenella coeruleoalba</i>	II
<i>Tetrax tetrax</i>	II
<i>Tursiops truncatus</i>	II
<i>Ziphius cavirostris</i>	II

### G) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito se representan en el documento cartográfico nº 08. La denominación y municipio donde se encuentra se recoge a continuación. Siguiendo la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Denominación árbol singular	MUNICIPIO
Palmito del Cortijo de Doña Francisca	Níjar
Olivo del Pozo Hondo	Níjar
Falso Pimentero del Cortijo de Doña Lola	Almería
Algarrobo del Cortijo de Doña Lola	Almería
Taraje de la Playa de la Cañada	Almería
Taraje de la Alcazaba de Almería I	Almería





Denominación árbol singular	MUNICIPIO
Taraje de la Alcazaba de Almería II	Almería
Arto del Haza del Almendro	Níjar
Lentisco de la Cortijada del Molino de la Balsa Blanca	Níjar
Palmera de El Playazo	Níjar
Drago de Los Alemanes	Níjar

Denominación arboleda	MUNICIPIO
Olivar del principio de la Rambla de los Viruegas	Níjar
Encinar del Cortijo de Castro	Almería
Pameral de la Loma	Níjar

## H) MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el ámbito del Plan. A continuación se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

Denominación Monte Público	Matrícula
Cortijo del Boticario	AL-10012-JA
Cortijo de Castro, Aguaderillos, Iniesta y Hoya del Pozo	AL-10032-JA
Mazarrulleque	AL-10545-JA
Canailar, El Algarrobico y Hacienda del Barranco del Lance	AL-10563-JA
Amoladeras - Fuente Amarguilla	AL-10569-JA
Montes de Cabo de Gata-Níjar	AL-11511-JA
Explotación Forestal de Almería	AL-60014-JA
Loma del Pilar	AL-70013-AY
Majada Redonda	AL-70014-AY
Marinas y Serratas	AL-70015-AY
Sierra Alhamilla	AL-70016-AY
Monte del Pueblo	AL-70017-AY
Monte del Pueblo	AL-70037-AY
Sierra Cabrera	AL-70038-AY
Las Amoladeras	AL-70044-JA



**I) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA**

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

**J) VÍAS PECUARIAS**

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

<b>Código vía</b>	<b>Denominación Vía Pecuaria</b>
04013002	Vereda de El Caballar
04060005	Vereda de Ballesteros a Fuente Ortiz
04041001	Cañada Real de La Sierra de Gador
04032001	Colada de Vera
04013006	Vereda de La Cuesta de Pio o Viator
04013008	Vereda de La Cueva de Los Medina
04052002	Vereda Del Pecho Colorado
04013005	Vereda de La Cruz de Caravaca
04013004	Vereda de La Rambla de Belen
04041008	Colada de Almeria
04013007	Vereda El Salvador
04052003	Vereda de Alejandria
04013001	Cordel de La Campita
04066001	Cordel de Almeria
04066002	Vereda de Santa Olalla
04013003	Vereda de El Pecho Colorado



**K) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS**

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

<b>Código</b>	<b>Denominación del Georrecurso</b>	<b>Paraje</b>
071	Minas de oro de Rodalquilar	Cerro del Cinto, Playazo de Rodalquilar
054	Playa de Mónsul - Barronal	Playa de Monsul/El Barronal
039	Albufera de la Rambla de Morales	Rambla de Morales
036	Playas fósiles de la Rambla de Amoladeras	Rambla de Amoladeras
038	Estructuras extensionales del Cerro de la Mina	Cerro de la Mina/Cerro de los Caballos
042	Albufera de Cabo de Gata	Salinas de Cabo de Gata
046	Abanicos aluviales de Cabo de Gata	Sierra de Cabo de Gata
047	Hoyazo de Níjar	Cerro Cantero/Hoyazo de Níjar/Barranco del Lopón
049	Escollo de la Sirena	Escollo de la Sirena
050	Domos volcánicas de Punta Baja	Punta Baja
051	Domo del Cerro de Vela Blanca	Cerro de la Vela Blanca
052	Escollo del Dedo	Escollo del Dedo
070	Domos volcánicas de los Frailes	Los Frailes
109	Dacitas de Punta el Santo	Punta el Santo
034	Serie del Plioceno superior de la Rambla de la Sep	Rambla de la Sepultura
037	Playa del Pocico	El Pocico/Rambla de Morales
059	Rocas volcánicas del Morrón de los Genoveses	Morrón de los Genoveses
082	Eolianitas de los Escullos	Los Escullos
086	Andesitas del Cerro de la Viuda	Cerro de la Viuda
090	Enclave de Cala Carnaje	Cala Carnaje
087	Plataformas de la Molata de las Negras	Cerro de La Molata
092	Carbonatos del Ricardillo	Ricardillo
094	Andesitas de Cerro Negro	Cerro Negro/Las Negras
	Calizas Bioclásticas Cañada de Méndez 2	Cañada de Méndez



Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
096		
089	Falla de Carboneras en el Caballón	Cerro del Caballón
095	Megartesas del Argamasón	Cortijo del Molino Bajo. Río Alias
097	Calizas Bioclásticas Cañada de Méndez	Cañada de Méndez
098	Paleoacantilados de las Covaticas	Las Covaticas
099	Megartesa del Llano de Don Antonio	Río Alías
104	Arrecife de la Mesa de Roldán	Mesa de Roldán
103	Serie Pliocena de Carboneras	Loma del Pinico
105	Sedimentos pliocenos de la playa de los Muertos	Playas de las Salinicas y de los Muertos
596	Estructura volcánica de Majada Redonda	Rellana de Majada Redonda
589	El Playazo del Rodalquilar	El Playazo
592	Playa de bolos de las Negras	Las Negras
590	Bentonitas del Morrón de Mateo	Haza del Castillo
591	Evaporitas-arrecifes messinienses de Cerro Blanco	Cerro Blanco

#### L) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRES y ZONA de SERVIDUMBRE de PROTECCIÓN

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 13 reúne el límite superior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas, provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo

#### LL) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 15.1 aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).



**Flora de interés**

En la tabla siguiente se reúne la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, así como su estatus de conservación.

<b>Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía</b>	<b>Estatus</b>
<i>Ammochloa palaestina</i>	Vulnerable
<i>Caralluma europaea</i>	En peligro
<i>Carduus meonanthus subsp. valentinus</i>	En peligro
<i>Chaenorhinum grandiflorum</i>	Datos dudosos
<i>Cheirolophus intybaceus</i>	Vulnerable
<i>Cistanche phelypaea</i>	Datos dudosos
<i>Coris hispanica</i>	Vulnerable
<i>Dianthus charidemi</i>	Vulnerable
<i>Dorycnium gracile</i>	Vulnerable
<i>Forsskaolea tenacissima</i>	Vulnerable
<i>Galium ephedroides</i>	Vulnerable
<i>Halimium umbellatum subsp. viscosum</i>	Datos dudosos
<i>Haplophyllum linifolium</i>	Datos dudosos
<i>Herniaria fontanesii subsp. almeriana</i>	Casi amenazada
<i>Hippocrepis salzmannii</i>	Datos dudosos
<i>Lavatera oblongifolia</i>	Vulnerable
<i>Linaria oblongifolia subsp. benitoi</i>	En peligro crítico
<i>Linaria oligantha</i>	Vulnerable
<i>Linaria pedunculata</i>	Vulnerable
<i>Lycium intricatum</i>	Casi amenazada
<i>Maresia nana</i>	Vulnerable
<i>Narcissus gaditanus</i>	Vulnerable
<i>Ononis talaverae</i>	Vulnerable
<i>Ononis tridentata subsp. crassifolia</i>	Datos dudosos
<i>Pancratium maritimum</i>	Casi amenazada
<i>Ruppia maritima</i>	Datos dudosos
<i>Santolina viscosa</i>	Vulnerable
<i>Senecio flavus</i>	Vulnerable
<i>Sideritis lasiantha</i>	Casi amenazada
<i>Silene littorea subsp. adscendens</i>	Vulnerable
<i>Silene ramosissima</i>	Datos dudosos
<i>Teucrium balthazaris</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium compactum</i>	Casi amenazada



Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Teucrium freynii</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium intricatum</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium lanigerum</i>	Vulnerable
<i>Triplachne nitens</i>	En peligro
<i>Wahlenbergia lobelioides subsp. nutabunda</i>	En peligro
<i>Zannichellia pedunculata</i>	Vulnerable

Además de las especies recogidas en la lista roja de la flora vascular hay que señalar la especie **Orchis papilionacea** que está amparada por la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES), concretamente en su apéndice II.

Al listado de las especies catalogadas según la UICN, se unen a continuación aquellas especies registradas en el ámbito de estudio pero no recogidas en ningún catálogo.

Flora silvestre no catalogada
<i>Astragalus alopecuroides subsp. grosii</i>
<i>Centaurea maroccana</i>
<i>Chamaesyce peplis</i>
<i>Crucianella maritima</i>
<i>Erica arborea</i>
<i>Haplophyllum rosmarinifolium</i>
<i>Klasea flavescens subsp. mucronata</i>
<i>Micromeria inodora</i>
<i>Narcissus serotinus</i>
<i>Serratula cichoracea subsp. mucronata</i>
<i>Teucrium eriocephalum subsp. almeriense</i>

### Fauna de interés

A continuación se reúnen las especies faunísticas de interés identificadas en el área objeto de análisis, así como el estatus de la especie reconocido por la UICN para cada taxón

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anas acuta</i>	Preocupación Menor
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas querquedula</i>	Preocupación Menor



Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anas strepera</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya ferina</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya fuligula</i>	Preocupación Menor
<i>Cygnus olor</i>	Preocupación menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinago gallinago</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus michahellis</i>	Preocupación menor
<i>Larus ridibundus</i>	Preocupación menor
<i>Melanitta nigra</i>	Preocupación menor
<i>Netta rufina</i>	Preocupación menor
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Preocupación menor
<i>Rallus aquaticus</i>	Preocupación menor
<i>Vanellus vanellus</i>	Preocupación menor

Se incluyen también en este epígrafe las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Especie	Anexo <sup>9</sup>
<i>Anas acuta</i>	Anexo II-A
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas querquedula</i>	Anexo II-A
<i>Anas strepera</i>	Anexo II-A
<i>Aythya ferina</i>	Anexo II-A
<i>Aythya fuligula</i>	Anexo II-A
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Gallinago gallinago</i>	Anexo II-A
<i>Larus michahellis</i>	Anexo II-B
<i>Larus ridibundus</i>	Anexo II-B
<i>Melanitta nigra</i>	Anexo III-B
<i>Netta rufina</i>	Anexo II-B
<i>Vanellus vanellus</i>	Anexo II-B

<sup>9</sup> Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva. Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.



**M) ZONAS DE INTERÉS PARA LAS AVES ESTEPARIAS (ZIAE)**

En el ámbito de estudio se han identificado dos ZIAEs, cuya distribución se representa en el mapa nº 15.02.

Zonas de interés para las aves esteparias (ZIAE)
Sierra de Alamilla
Cabo de Gata

**N) INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO DE ANDALUCÍA (LIH)**

El mapa nº 15.03 reúne la distribución en la zona en estudio de los manantiales y la propuesta de zonificación recogida en el “Plan de Conservación, Recuperación y Puesta en Valor de Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía”.

En la tabla siguiente se muestra la información relativa de dichos parámetros identificados en el ámbito de estudio.

CÓDIGO	MANANTIAL	OBJETIVOS	ZONIFICACIÓN
AL-1	Manantial y zona ganadora del Barranco de Las Negras	Protección de la zona ganadora del barranco de las Negras en relación con las rocas volcánicas (andesitas, dacitas y brechas piroclásticas).	ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.
AL-4	Manantial de la Cala de San Pedro (Las Negras)	Protección de las calizas arrecifales que dan lugar al manantial.	ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.
AL-5	Zona ganadora del río Alías	Protección de los depósitos de rambla Holocenos, terrazas del Pleistoceno y depósitos limítrofes detríticos asociados a la cabecera de la rambla del río Alías.	ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.





TABLA RESUMEN DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Condicionante ambiental		Tipo de Condicionantes
Espacios Naturales Protegidos		SEVERO (Tipo 1)
Espacios Protegidos Red Natura 2000	LIC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEPA	SEVERO (Tipo 1)
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales		SEVERO (Tipo 1)
Hábitats de Interés Comunitario	Con hábitats y/o especies prioritarias	MODERADO (Tipo 2)
	Sin hábitats y/o especies prioritarias	LEVE (Tipo 3)
Humedales	Incluidos en el IHA <sup>10</sup>	SEVERO (Tipo 1)
	No incluidos en el IHA	MODERADO (Tipo 2)
Especies silvestres de flora en régimen de protección y especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
Especies silvestres de fauna en régimen de protección y especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares		SEVERO (Tipo 1)
Montes Públicos		SEVERO (Tipo 1)
Red hidrográfica	Zona de servidumbre	SEVERO (tipo 1)
	Zona de policía	MODERADO (Tipo 2)
Ley 22/1988 de Costas	DPMT	SEVERO (tipo 1)
	ZSP	MODERADO (Tipo 2)
Vías Pecuarias		SEVERO (Tipo 1)
Georrecurso		SEVERO (Tipo 1)



<sup>10</sup>IHA: inventario de Humedales de Andalucía

## 5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación ambiental que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, proporcionando una valoración de las afecciones reales del Plan y de la integración ambiental alcanzada durante su ejecución. Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

1. Verificar la información que contemple el estudio ambiental estratégico y la idoneidad de la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan.
2. Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos.
3. Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del Plan.
4. Adoptar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
5. Obtener conclusiones a cerca del grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico definirá un panel de indicadores con una triple misión:

- Ofrecer una impronta de la situación medioambiental del ámbito del Plan.
- Realizar un seguimiento de las afecciones de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan.
- Poner de manifiesto y valorar las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.

En consonancia con los efectos ambientales del Plan y los principios de sostenibilidad establecidos, el panel de indicadores incluirá variables que informen de las interacciones entre los principales factores ambientales y las medidas del Plan. Se incluirán igualmente indicadores de contexto que permitan poner en relación los valores de los indicadores ambientales del Plan con el contexto ambiental de su ámbito.



Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, línea de actuación asociada, efecto ambiental a medir, unidad de medida, periodicidad de medición, fuente de la información, y valores de partida, intermedios y finales (en su caso) teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y otras entidades.

Las principales temáticas a contemplar en el panel de indicadores serán relacionadas con los efectos ambientales negativos que impidan avanzar hacia la sostenibilidad del ámbito y la lucha contra el cambio climático.

El órgano de seguimiento del Plan deberá, en su caso, desarrollar y ajustar progresivamente este sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá seguir los progresos de las actuaciones del Plan en materia de integración ambiental.

El sistema definirá la frecuencia con que se emitirán memorias de sostenibilidad (informes de seguimiento y evaluación), que deberán publicarse a través de la web y otros medios pertinentes, además de remitirse al órgano ambiental. Es importante identificar el órgano responsable de este seguimiento y evaluación. Este órgano de seguimiento deberá, en su caso, desarrollar y ajustar progresivamente el sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución, debiendo integrarse en el sistema de seguimiento y evaluación del propio PDS.



## 6. CONSULTAS

El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance.

En el anexo III se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario y las respuestas recibidas. De forma complementaria se ha habilitado la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para facilitar dicha información y consulta.



## **ANEXO I: DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA**

A continuación se relaciona la cartografía anexa a este documento de alcance:

- Espacios Naturales Protegidos: Mapa 01.
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) Y LIC propuestos: Mapa 02.A.
- Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA): Mapa 02.B.
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales: Mapa 03.
- Hábitats de Interés Comunitario (HIC) fuera de la Red Natura 2000: Mapas 04.A y 04.B.
- Inventario de Humedales de Andalucía (IHA): Mapa 05.
- Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas: Mapa 06.
- Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazada: Mapa 07.
- Catálogo Andaluz de Arboles y Arboledas Singulares: Mapa 08.
- Montes públicos: Mapa 09.
- Red hidrográfica: Mapa 10.
- Vías pecuarias: Mapa 11.
- Inventario Andaluz de Georrecursos: Mapa 12.
- Dominio Público Marítimo Terrestre y Zona de Servidumbre de Protección: Mapa 13.
- Resumen de condicionantes: Mapa 14.
- Flora y fauna de interés: Mapa 15.01.
- Zonas de Interés para las Aves Esteparias (ZIAE): Mapa 15.02.
- Inventario de Lugares de Interés Hidrogeológico: Mapa 15.03.



## **ANEXO II: METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la estrategia, plan o programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar<sup>11</sup>, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la estrategia, plan o programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas<sup>12</sup> que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

<sup>11</sup>Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el “Documento Inicial Estratégico”; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

<sup>12</sup>La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



**Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada**

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....



Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

<b>Categorías de amenaza</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más





importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del plan o programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

## CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

### 1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del plan o programa los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.



## 2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado<sup>13</sup>, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar.

<sup>13</sup> Administración General del Estado: AGE



También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España<sup>14</sup>, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

### **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC**

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I<sup>15</sup> y II<sup>16</sup> de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

<sup>14</sup> Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

<sup>15</sup> Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

<sup>16</sup> Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



*4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. ....*

Todo ello motiva que la presencia de LIC o de ZEC en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

### **Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA**

En el caso de las ZEPA, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel



autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

### 3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo<sup>17</sup> del Título II<sup>18</sup> de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

### 4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se

<sup>17</sup> CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

<sup>18</sup> TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural



trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

*Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000*

*3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

## **5) CATÁLOGO DE HUMEDALES**

En el caso de los humedales habrá que hacer una distinción en función del plan o programa. Así, en todos aquellos relacionados con la planificación hidrológica no se considerará este aspecto como condicionante ambiental por formar parte de los propios objetivos y criterios que definirán dicha planificación. En el resto de los casos, el tipo de condicionante dependerá si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo (tipo 1). En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado (tipo 2).

## **6) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS**

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

### **Legislación comunitaria**

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.



## Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

## Legislación autonómica

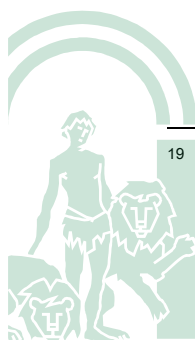
Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4<sup>19</sup> se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que se incluirán especies, subespecies** y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

19 Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.





A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

<b>Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>Extinta</b>	Severo
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado

<b>Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

<b>LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)</b>					<b>A</b>
<b>LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ</b>		<b>Peligro de extinción</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Protección especial</b>	
	<b>Extinta</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Peligro extinción</b>	Severo	Severo	Severo	Severo





<b>DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)</b>	<b>Vulnerable</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Protección especial</b>	Severo	Severo	Moderado	Moderado
<b>B</b>		Severo	Severo	Moderado	

<b>A</b>	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
<b>B</b>	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola* y *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.



<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

## 7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.



## 8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del plan o programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo (tipo 1); en cambio, cuando el plan o programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del plan o programa.

## 9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

Al igual que en el caso de los humedales, la consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del plan o programa. Así, aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del plan o programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

## 10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público<sup>20</sup>, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del plan o programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

<sup>20</sup>

Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía



## 11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.

Ya, en 2004, la Consejería de Medio Ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.

La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.

La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

De la misma manera, los registros que componen este inventario se incorporarán al futuro Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Se trata de uno de los catálogos del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, forma parte del conjunto de los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad establecidos en dicha Ley.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.



## **ANEXO III: CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS**

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se ha habilitado la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para facilitar dicha información y consulta. En la tabla siguiente se marcan con una (X) las entidades que han emitido informe en respuesta a la consulta.



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>		
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Viceconsejería	Sevilla	
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Educación y Deporte. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Salud y Familias. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Viceconsejería	Sevilla	
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Sevilla	X
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Sevilla	
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Sevilla	X
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Sevilla	
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Sevilla	
<b>OTRAS INSTITUCIONES Y COLECTIVOS SOCIALES</b>		
Diputación Provincial de Almería	Almería	
Universidad de Almería	Almería	
Ayuntamiento de Almería	Almería	
Ayuntamiento de Carboneras	Carboneras	



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
Ayuntamiento de Nijar	Nijar	
Grupo de Desarrollo Rural Levante Almeriense	Almería	
UCA/UCE (Unión de Consumidores de Almería)	Almería	
Cámara del Comercio de Almería	Almería	
FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)	Almería	
Asociación de Empresarios de Eervicios Turísticos del Parque Natural Cabo de Gata (ASEMPAL)	Almería	
Asociación de Mujeres Empresarias de la Provincia de Almería	Almería	
CCOO (Comisiones Obreras)	Sevilla	
UGT (Unión General de Trabajadores)	Sevilla	
ASAJA (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores)	Almería	
COAG (Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía)	San Isidoro de Nijar	
UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos)	Almería	
ADENA	Sevilla	
Ecologistas en Acción	Sevilla	
Greenpeace España	Sevilla	
Grupo SEO	Almería	
FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)	Sevilla	
CSIC Andalucía	Sevilla	
CICIC (Centro de Investigaciones Científicas Isla de la Cartuja)	Sevilla	
EBD (Estación Biológica Doñana)	Sevilla	
EEZ (Estación Experimental del Zaidín)	Sevilla	
IIQ (Instituto de Investigaciones Químicas)	Sevilla	
IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)	Sevilla	
CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)	Sevilla	
AAVV Andalucía (confederación de asociaciones vecinales de Andalucía)	Sevilla	
Asociación del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica en Campohermoso	San Isidoro de Nijar	



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
Asociación Juvenil Sol Descalzo	San Isidoro de Níjar	
Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Virgen del Mar de Almería -Al Andalus-	Almería	
Federación Almeriense de Asociaciones de Minusvalidos Físicos	Almería	
Asociación de Padres, Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual (APAFA)	Almería	
Asociación de Amigos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar	Almería	

Además, se ha pronunciado en fase de consultas el Colegio Oficial de Ingenieros Minas del Sur.





